



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADIELA DEL SOCORRO GIRALDO TOBON.
DEMANDADO: PENSIONES DE ANTIOQUIA
RADICADO: 05001-23-33-000-2012-00250-00.

ASUNTO: AUTO INTERLOCUTORIO No 099.

TEMA: Admite llamamiento en garantía.

La señora **ADIELA DEL SOCORRO GIRALDO TOBON** quien actúa mediante apoderado judicial, formuló demanda contra **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Art 138 del CPACA.

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, la demandada llamó en garantía en los términos del artículo 225 del CPACA, al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representado por el señor Gobernador SERGIO FAJARDO VALDERRAMA de acuerdo con los hechos que expone en cuaderno separado a folios 1 y siguientes.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la Entidad demandada.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE:

1. **SE ADMITE** el llamamiento en garantía realizado por PENSIONES DE ANTIOQUIA contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado por el señor Gobernador SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, o a quien haga sus veces.

2. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad llamada en Garantía, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se solicita la colaboración de la parte llamante, a fin de que proceda al envío del llamamiento en garantía a la entidad a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

4. Se reconoce personería al **Dr. SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS**, con Tarjeta Profesional N° 126.682 del CSJ para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido, visible a folio 116 del expediente.

5. Suspéndase el proceso en los términos del artículo 56 del C.P.C, conforme a lo estipulado en el artículo 227 CPACA.

6. Por Secretaría sepárese el cuaderno de llamamiento en garantía y refóliese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO